

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE CEDULAS URBANISTICAS

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la expedición de Cédulas Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2º.-

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Bigastro, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios técnicos, jurídicos y administrativos, correspondientes a la Cédulas Urbanísticas.

Artículo 4º

La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística, solicitada en base a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Suelo, será de 90 Euros.

DISPOSICION FINAL

La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

